

EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCEVA vs NATALIA MARCELA HORTUA

MINA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE IMELDA MINA

19-698-31-13-002- 2012-00063-00

...**Despacho** de la Jueza el presente asunto informándole de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

Santander de Quilichao, Cauca, 13 de julio de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao, Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio civil N° 120**

En escrito que fue enviado de forma virtual por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada. En contexto expresa: "**LUIS FERNANDO JURADO ROA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tuluá, de condiciones civiles y profesionales conocidas en autos, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito informar que familiar de la señora IMELDA MINA DIAZ, y de NATALIA MARCELA HORTUA MINA, cancelaron la totalidad de la deuda, con sus respectivos gastos procesales y agencias en derecho, por lo anterior le solicito al despacho se libren los oficios al pagador de los demandados para que levanten las medidas, se ordene el archivo del proceso. El día 9 de julio de 2021 se realizó la cancelación por ventanilla en la agencia de la Cooperativa. Renuncio a términos de ejecutoria y notificación de auto favorable"

por tanto, el Juzgado procederá a declarar terminado el proceso por Pago total de la Obligación y las costas, referente a la demandada NATALIA MARCELA HORTUA MINA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE IMELDA MINA DIAZ, conforme lo expresa el Art. 461 de. CGP: "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCEVA vs NATALIA MARCELA HORTUA  
MINA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE IMELDA MINA  
19-698-31-13-002- 2012-00063-00

Como no se encuentra embargado el remanente, se levantarán todas las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del circuito de Santander de Quilichao, Cauca,

**RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas.

2. **LEVANTAR** la medida cautelar decretada mediante auto del 18 de abril de 2012 que ordenó el Registro del EMBARGO y RETENCION de las acreencias laborales a que tenía derecho la fallecida IMELDA MINA DIAZ, quien se identificara con la c.c. No. 25653562, como docente activa del FED-CAUCA, medida que se comunicó con oficio No.188 de fecha: 20 de abril de 2012, para Señor(a) **PAGADOR(A) FED-CAUCA- Carrera 6 No. 3-82, Popayán Cauca. Oficiar.**

3. **LEVANTAR la medida** de embargo y posterior secuestro que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 132-34817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, medida que se comunicó con oficio No. 187 de 20 de abril de 2012. **Oficiar.**

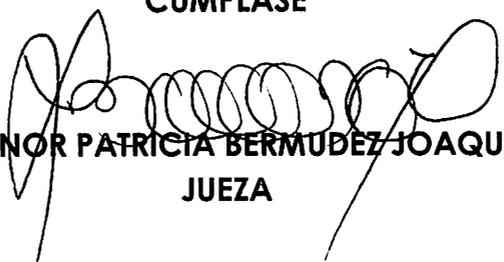
4. Agregar al proceso los recibos de pago que se anexaron.

5. ARCHIVAR el expediente de forma definitiva, haciendo las anotaciones de rigor.

6. Aceptar la renuncia a términos de notificación y auto favorable.

TENER en cuenta la parte actora que todas las solicitudes judiciales correspondientes a este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: [j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUMPLASE**

  
**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI**  
**JUEZA**

80

16 JUL 2021